



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente iniciativa de Ley con el propósito de **Reformar y Adicionar los artículos 81 y 82 de la Ley de Hidrocarburos, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, como iniciativa de Ley propuesta por la Sexagésima Séptima Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de enero de 2017 los precios al público de gas L.P. y natural se determinan bajo condiciones de mercado, es decir, representen el resultado de la dinámica de la demanda y de la oferta y de las condiciones de los mercados internacionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Gas L.P. y el natural son los principales combustibles de consumo en los hogares de los mexicanos ya que se utilizan como principal fuente de energía.

La Comisión Reguladora de Energía publica resoluciones en materia de comercialización de gas que sirven de instrumentos regulatorios.

Chihuahua es de los estados que registraran las temperaturas más bajas durante la temporada de frentes fríos. En el país se esperan aproximadamente 51 sistemas frontales contemplados entre el pasado mes de septiembre 2022 hasta el mes de mayo de 2023. Los municipios que se ven más afectados son los que se encuentran ubicados en las regiones serranas de nuestra entidad, ya que cuentan con muchas limitantes para hacerle frente a la temporada invernal.

Es importante atender la problemática que se genera año con año por las inclemencias climáticas generadas en nuestro estado debido a los fríos extremos que se tienen en el estado. En las temporadas invernales el uso del gas es una necesidad diaria para poder calentar los hogares de las y los chihuahuenses, por lo cual esto afecta la economía de la gran mayoría de las y los ciudadanos de nuestro territorio.

Cada año desde este Congreso del Estado se realizan exhortos a la Federación para que aplique subsidios a los costos del gas en temporadas invernales, los cuales por cierto no han tenido respuestas favorables para los chihuahuenses, por lo cual, resulta primordial realizar una modificación a la Ley de Hidrocarburos para que se cuente con un programa anual de subsidios y tarifas preferenciales en el precio del Gas L.P. y Gas Natural, para que esto pueda beneficiar no solo a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Chihuahua, sino también a los demás estados que presentan condiciones climatológicas invernales adversas.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción X al artículo 81 y se reforman y adicionan los párrafos primero y segundo, del artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 81.- Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:

- I. Regular y supervisar las siguientes actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia:
 - a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;
 - b) El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;
 - c) Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;
 - d) Regasificación, licuefacción, compresión y descompresión de Gas Natural;
 - e) Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, y
 - f) Gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;
- II. Aprobar, con la opinión favorable de la Secretaría de Energía, la creación de Sistemas Integrados, las condiciones de prestación del servicio en los mismos y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

expedir las metodologías tarifarias respectivas, así como expedir las reglas de operación de los gestores independientes de dichos Sistemas;

- III. Aprobar las bases de las licitaciones que realice el Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como los procesos de Temporadas Abiertas que realicen los Permisarios para asignar la capacidad en los sistemas de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural;
- IV. Opinar sobre la planificación de la expansión del Transporte y la Distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Energía;
- V. Determinar, con la opinión de la Secretaría de Energía, las zonas geográficas para la Distribución por ducto de Gas Natural, de oficio o a solicitud de parte, considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente de los sistemas de distribución. Para efectos de lo anterior, la Comisión escuchará la opinión de las autoridades competentes, incluyendo las de desarrollo urbano, y partes interesadas;
- VI. Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía o la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Establecer lineamientos a los que se sujetarán los Permisarios de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio que lleven a cabo actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;
- VIII. Recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios y de supervisión, y
- IX. Proponer, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Energía que instruya a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.
- X. **Presentar un programa anual de subsidios y tarifas preferenciales en el precio del Gas L.P., gas natural, así como del gasóleo de uso doméstico,**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

evaluando las condiciones climáticas que tiene cada Estado en temporada invernal.

Artículo 82.- La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, **así como un programa anual de subsidios y tarifas preferenciales**, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas, **así como un programa anual de subsidios y tarifas preferenciales**, que establezca la Comisión Reguladora de Energía, con excepción de las actividades de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado, se sujetará a lo siguiente:

- I. La regulación para cada actividad en particular será aplicable salvo que, a juicio de la Comisión Federal de Competencia Económica, existan condiciones de competencia efectiva en dicha actividad, en cuyo caso las contraprestaciones, precios o tarifas correspondientes se determinarán por las condiciones de mercado;
- II. La regulación, además de contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables, considerará que:
 - a) Las contraprestaciones, precios y tarifas, de los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente se fijarán considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes, y
 - b) Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas se fijarán de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto emita la Comisión Reguladora de Energía, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros.
- III. **La regulación de un programa anual de subsidios y tarifas preferenciales, aplicable en las temporadas invernales, considerando la situación de cada Estado.**

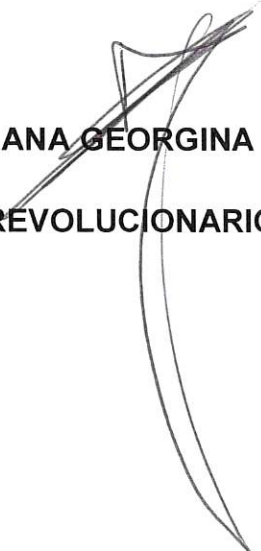


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL